

CONSTITUCION DE LA CIUDAD ANONIMA

"AGRICOLA Y FORESTAL COCHAPALLA S. A."

FRANCISCO STACEY GUSMAN Y OTROS

POR : \$ 1'940,000,00



Serie B  
06166830



~~CONFESION~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,

Capital de la Republica del Ecuador, día lunes cinco de fe-

brero de mil novecientos sesenta y ocho; ante mí el Notario

de este Cantón doctor Manuel Vintimilla Ortega y los testigos

que suscriben, comparecen: la señora doña Leonor Steyerthal -

de Stacey, de nacionalidad argentina, a nombre y en represen-

tación de su marido el señor Francisco Stacey Gusmán, en su

calidad de mandataria, debidamente autorizada, como lo acre-

ditó el poder que en copia se acompaña, siendo el señor Sto-

cey Gusmán ecuatoriano; el señor Carlos Heredia Vergara, ec-

uatoriano; Gale Cruz Pacheco, ecuatoriano; el señor Carlos

Dumberto Bahamonde Heredia, ecuatoriano; y el señor don José

María Chivassa, argentino, a nombre y en representación del

señor Carlos González, ecuatoriano, en su calidad de mandatari-

o, como lo acredita el poder que en copia también se agre-

ga.- Los señores comparecientes son domiciliados en esta ciu-

dad, solteros el segundo y cuarto y casados los demás, mayo-

res de edad, legalmente capaces, a quienes conozco, de que

doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: - "Señor Notario: P r i m e r a .-

COMPARECIDOS:- Comparecen las siguientes personas:- Leonor

Steyerthal, en su calidad de apoderada de su marido el señor

Francisco Stacey Gusmán, según se desprende de la escritura

de mandato otorgada a su favor ante el Notario doctor Cipriano

Gayber Mora el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos sesen-

ta y cuatro que se agrega, y en cuya cláusula 1) se le conog-

de la facultad de intervenir en la formación de toda clase de

societades.- La comparecientes de nacionalidad argentina, de

niciada en Quito; Carlos Heredia Vergara, ecuatoriano, sol-

tero, domiciliado en Quito; Gale Cruz Pacheco, ecuatoriano, -

casado, domiciliado en Quito; Carlos Humberto Bohemonda Hero-

dia, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito; y, José Ma-

ría Chivases, casado, argentino, domiciliado en Quito, en su

calidad de apoderado del señor Benigno González, según escri-

tura de poder otorgada el treinta y uno de Marzo de mil nove-

cientos sesenta y siete, ante el Notario de Quito, doctor Ol-

medo del Pozo, cuya copia certificada se agrega.- S e g u n -

d a .- CONSTITUCION Y ESTADUTOS.- Los comparecientes, de mu-

tuo acuerdo constituyen definitivamente la Sociedad Agrícola

Industrial y Forestal "COCHAPAMBA S.A." con domicilio prin-

cipal en Quito y cuyos Estatutos son los siguientes:- A r t í

c u l o P r i m e r o .- Constitúyese la Sociedad Anónima -

"Cochapamba S.A."cuyas finalidades serán la siembra y explo-

tación industrial de bosques en particular y en general las -

labores de carácter agrícola.- La Sociedad continuará con la

parcelación de los terrenos de la hacienda "Cochapamba".- A r t

t í c u l o S e g u n d o.- El domicilio de la Compañía se

tará en la ciudad de Quito pero podrá abrir Sucursales, Ofic-

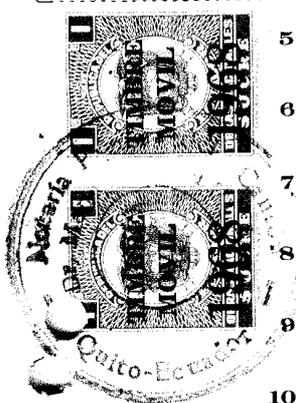
nas, Agencias y Representaciones en cualquier lugar del País.-

A r t í c u l o T e r c e r o .- La Compañía durará veinte

años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.-



Serie B  
06166824



*[Handwritten signature]*

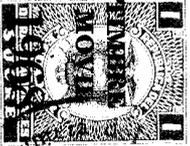
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

La Sociedad podrá disolverse y liquidarse anticipadamente si así lo resolviere las dos terceras partes del capital social - en primera convocatoria, o la mitad del mismo en segunda.- **Artículo Cuarto**.- El capital social es de un millón novecientos cuarenta mil suores, dividido en un mil novecientas cuarenta acciones de un mil suores cada una, constantes - en ciento noventa y cuatro títulos de diez mil suores cada uno.- Las acciones serán al portador y el capital social podrá ser aumentado o disminuído, debiendo observarse las disposiciones que al respecto dicte la Junta General convocada con ese objeto y lo que ordene la Ley de Compañías.- Cada acción es indivisible y en cuanto a su propiedad y traspaso se observarán los artículos ciento ochenta y dos y siguientes de la Ley de la materia.- **Artículo Quinto**.- Se podrá extender nuevos títulos o certificados a solicitud del interesado quien en todo caso deberá cubrir los gastos en los siguientes casos : a) Si los títulos se hubieren extraviado o perdido ; y, b) Si los títulos estuvieren tan deteriorados que sea necesario reemplazarlos.- En caso de que el certificado o título se hubiere extraviado o destruído, se harán publicaciones y se cumplirán los requisitos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto**.- Los socios tendrán preferencia en caso de aumento del capital social para adquirir las nuevas acciones, en forma proporcional a las que poseen en propiedad.- Los accionistas harán uso de este derecho dentro de treinta días, en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo**.- La adminis-

1 tración de la Compañía estará a cargo de la Junta General -  
2 de Accionistas, del Directorio y del Gerente General, con las  
3 atribuciones, que les asignan la Ley y los Estatutos.- A r -  
4 t í c u l o O c t a v o .- La Junta General se compone de -  
5 todos los accionistas y las resoluciones obligan aún a los -  
6 socios que no hubieren concurrido.- Sesionará Ordinaria o Ex-  
7 traordinariamente: lo primero dentro del trimestre siguiente  
8 a la conclusión del ejercicio económico, y lo segundo even -  
9 tualmente cuando fuere legítimamente convocada.- Las sesiones  
10 tendrán lugar en la sede social del domicilio principal.- A r  
11 t í c u l o N o v e n o .- Para que haya quorum en las sesio-  
12 nes es necesario que los concurrentes representen por lo me-  
13 nos la mitad del capital social.- Las resoluciones se tomarán  
14 por mayoría de votos.- Cada acción representará un voto.- Si  
15 fuere la segunda convocatoria se establecerá el quorum con -  
16 los que asistan.- A r t í c u l o D é c i m o .- Toda convoca-  
17 toria se hará por la prensa , por lo menos con ocho días de -  
18 anticipación, debiendo expresarse en la misma el motivo de -  
19 la sesión, los puntos a tratarse y el lugar de la reunión. -  
20 A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o .- El o los accio-  
21 nistas que representen por lo menos el veinte y cinco por cien-  
22 to del capital social podrán solicitar por escrito la reunión  
23 de una Junta General, expresando los puntos que deben tratar-  
24 se.- Transcurridos quince días, siempre que los Administrado-  
25 res no den curso a la petición, podrán los solicitantes diri-  
26 girse a la Superintendencia de Compañías a fin de que proceda  
27 la convocatoria.- A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o .-  
28 Si estuviere representado todo el capital social, la Junta -



Serie B  
06166866



1 General podrá reunirse en cualquier día y local y tratar los  
 2 puntos que creyere oportunos de acuerdo al artículo doscientos  
 3 sesenta y cuatro de la Ley de la materia.- A r t í c u l o -  
 4 d é c i m o t e r c e r o .- Los accionistas podrán estar re-  
 5 presentados en las Juntas por otros socios mediante una sim-  
 6 ple carta - poder o por un poder notarial si el mandatario no  
 7 es socio.- Los Administradores no podrán representar a los so-  
 8 cios.- A r t í c u l o D é c i m o c u a r t e .- Los ac-  
 9 cionistas acudirán a las sesiones portando los títulos respec-  
 10 tivos o acreditando mediante certificaciones la existencia -  
 11 de los mismos en conformidad con la Ley.- A r t í c u l o -  
 12 d ' e c i m o q u i n t e .- Corresponde a la Junta General  
 13 a) Elegir Gerente, Vocales del Directorio, Presidente y Comi-  
 14 sarios; b) Reformar los Estatutos y el contrato social; c) Au-  
 15 mentar o disminuir el capital social; - d) Prorrogar el pla-  
 16 se de duración de la Sociedad; e) Resolver la disolución y  
 17 liquidación de la Sociedad; f) Estudiar los informes del Pre-  
 18 sidente, Gerente y Comisario; g) Decidir sobre los balances,  
 19 fondos de reserva, distribución de ganancias y absorción de  
 20 pérdidas; -h) Resolver todo tipo de asuntos que no incumbie-  
 21 ren expresamente al Directorio, Gerente o Comisarios y espe-  
 22 cialmente aquellos contemplados en el artículo doscientos cin-  
 23 cuenta y siete de la Ley de Compañías.- A r t í c u l o d é c i m o  
 24 e i m o s e x t e .- El Directorio se compondrá del Presiden-  
 25 te y de dos Vocales.- Serán nombrados cada año y podrán ser  
 26 reelegidos indefinidamente , y no se separarán de sus cargos  
 27 mientras no sean reemplazados.- A r t í c u l o d é c i m o  
 28 s e p t i m o .- El Directorio sesionará ordinariamente ca-

da mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Presiden

te e Gerente.- **Artículo décimo octavo.**-Son

atribuciones del Directorio: a) Cumplir las resoluciones de

la Junta General e informar a ésta anualmente sobre la mar-

cha de la Sociedad; b) Verificar la exactitud de los inven-

tarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias y ponerlos

a disposición de la Junta General, del Comisario y de los -

accionistas; c) Autorizar los negocios que valgan más de cin-

cuenta mil sures; d) Designar Gerente Interino por falta -

prolongada o imposibilidad principal; e) Dictar las medidas

reglamentarias que fueren oportunas.- **Artículo déci-**

**mo noveno.**- El Presidente durará un año en sus funcio-

nes.- Son sus atribuciones: - Presidir la Junta General y el

Directorio; suscribir con el Gerente los títulos de las accio-

nes; velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resolucio-

nes de la Sociedad; e informar a la Junta General y al Direc-

torio sobre sus gestiones.- **Artículo vigésimo.**-

Los Vocales durarán un año y podrán ser reelegidos indefini-

damente.- En el orden de sus nombramientos reemplazarán al -

Presidente.- **Artículo vigésimo primero.**-

El Gerente durará un año en sus funciones y podrá ser inde-

finidamente reelegido.- Son sus deberes y atribuciones; a)-

Dirigir la administración de los negocios de la Compañía; b)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial -

de la misma; c) Efectuar negocios cuya cuantía llegue hasta

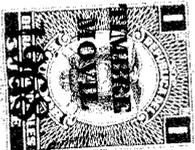
cincuenta mil sures, sin contar para el efecto con ninguna -

autorización.- Si excediere de esa suma, requerirá de la au-

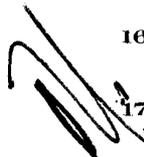
torización escrita del Directorio.- d) Suscribir con el Pre-



Serie B  
06166878



1 sidente los títulos de la-s acciones; e) Firmar con el Presi-  
 2 dente las convocatorias a Juntas Generales y del Directorio;  
 3 f) Hacer de Secretario en las Juntas Generales y del Directo-  
 4 rio, Organismos en los cuales tendrá voz informativa; g) Tener  
 5 a su cargo los bienes de la Compañía y vigilar la contabili-  
 6 dad de la misma; h) Llevar la correspondencia - i) Nombrar -  
 7 y remover libremente a los trabajadores de la Compañía; y j)  
 8 Informar a la Junta General y al Directorio sobre la marcha  
 9 de los negocios sociales.- A r t í c u l o v i g é s i m o  
 10 s e g u n d o .- El Gerente tendrá las facultades propias de  
 11 los procuradores judiciales, inclusive aquellas del artículo  
 12 cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- A r t í c u l o  
 13 v i g é s i m o T e r c e r o .- La Junta General nombrará -  
 14 cada año un Comisario Principal y un Suplente para que infor-  
 15 me sobre los balances y las operaciones sociales relativas -  
 16 al ejercicio anual de acuerdo con las Leyes de Comercio.- A r t í c u l o  
 17 v i g é s i m o c u a r t o .- Al final de cada  
 18 ejercicio anual se practicará el balance general de la Compañía  
 19 para determinar sus ganancias o pérdidas.- Para fijar la  
 20 ganancia neta se deducirá los gastos generales, las amortiza-  
 21 ciones, los impuestos, los honorarios y las gratificaciones,  
 22 así como todo lo que fuere deducible de acuerdo con la Ley  
 23 y estos Estatutos.- A r t í c u l o V i g é s i m o q u i n-  
 24 t o .- Las utilidades netas se distribuirán así: el diez por  
 25 ciento para formar un fondo de reserva hasta completar el -  
 26 cincuenta por ciento del capital social; el porcentaje que  
 27 determine la Junta General para reservas especiales desti-  
 28 nadas a incrementar el capital ; y el resto se dividirá entre



los accionistas en proporción a la parte pagada de sus accio-

nes.- Artículo vigésimo sexto.- La diso-  
lución de la Compañía podrá hacerse por causas legales, o en  
forma voluntaria, con el voto de por lo menos dos terceras  
partes del capital pagado en primera convocatoria.- La liqui-  
dación será practicada por el Gerente y el Liquidador que pa-  
ra el efecto nombrará la Junta General, pudiendo este último  
ser o no ser socio.- Las facultades de ambos fijará la Junta  
General.- Esta designará además, un árbitro arbitrador que  
previa posesión del cargo decidirá sin apelación los puntos en  
que no estuvieren de acuerdo los liquidadores.- Artículo

vigésimo séptimo.- Para la reforma de los Es-  
tados se requiere una sola discusión en Junta General con-  
vocada para el efecto, y por lo menos las dos terceras partes  
del capital social pagado en primera convocatoria.- Artículo

vigésimo octavo.- Las resoluciones de  
la Junta General y del Directorio se cumplirán sin esperar  
la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acorda-

re lo contrario.- Artículo vigésimo nueve-  
no.- El Gerente comparecerá en toda actuación con nombra-  
miento y nota de posesión del cargo suscrita por el Presiden-  
te.- Artículo trigésimo.- La Compañía entre-

gará a los accionistas los títulos de las acciones inmedia-  
tamente después de concluido el trámite de su constitución.-

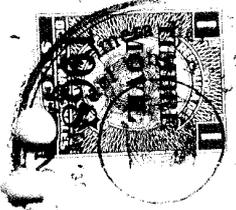
Mientras tanto les entregará certificados provisionales que  
no serán negociables sino mediante cesión en los Libros respo-

sivos.- Artículo trigésimo primero.-

En todo lo relativo al desarrollo de las sesiones se aplica-



Serie B  
06166874



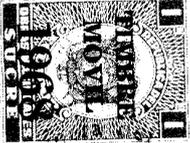
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

rán las normas parlamentarias generalmente aceptadas, en lo -  
 que no estuviere expresamente estatuido.- Los votos en blan-  
 co se agregarán a la mayoría y en caso de empate se decidirá  
 por la suerte.- T E R C E R A .- Suscripción y pago de Accio-  
nes .- La lista de suscriptores, con la indicación de los pa-  
 gos que efectúan por cuenta de sus acciones es la siguiente:  
Francisco Stacey Guzmán, aporta la hacienda Cochapamba de un  
 millón novecientos mil sucos de valor, según el avalúo prag-  
 ticado por los peritos Ingenieros Armando Flores Jaramille-  
 y Jaime Gallo Merchán, designados para el objeto por la Jun-  
 ta de Accionistas -Promotores de viente y nueve de Diciembre  
 de mil novecientos sesenta y siete, avalúo que quedó aproba-  
 do por la Junta reunida el ocho de Enero de mil novecientos  
 sesenta y ocho.- Los fundadores quedan solidariamente respon-  
 sables de dicho avalúo.- Por esta cantidad es acreedor a mil  
 novecientas acciones de mil sucos cada una, las cuales sus-  
 cribe y paga íntegramente; Carlos Heredia Vergara entrega -  
 diez mil sucos en efectivo, por lo que es acreedor a diez -  
 acciones de mil sucos cada una, las cuales suscribe y paga -  
 íntegramente; Gale Cruz Pacheco entrega diez mil sucos en -  
 efectivo, por lo que es acreedor a diez acciones de mil su -  
 cos cada una, las cuales suscribe y paga íntegramente; Car -  
 los Humberto Bahamonde Heredia entrega diez mil sucos en -  
 efectivo, por lo que es acreedor a diez acciones de mil sucos  
 cada una, las cuales suscribe y paga íntegramente; y, Benig-  
 no González entrega diez mil sucos en efectivo, por lo que  
 es acreedor a diez acciones de mil sucos cada una, las cua-  
 les suscribe y paga íntegramente.- Se agrega el certificado

bancario con el que se demuestra la existencia de cuarenta mil  
suores en numérico en la cuenta "para integración de capital"  
de la Sociedad "Cochapamba S.A."- La señora Leonor Steyerthal  
en la calidad indicada, dice que sin reservarse nada para su  
mandante y por cuenta del pago de acciones indicado, trans-  
fiere a favor de la Sociedad Agrícola Industrial y Forestal  
"Cochapamba S. A." que queda constituida, la hacienda Cocha-  
pamba por el valor de un millón novecientos mil suores, la -  
misma que fue adquirida por el señor Francisco Stacey Guzmán,  
según escritura de partición otorgada el veinte y nueve de -  
junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario -  
de Quito, doctor Daniel Belisario Hidalgo, por los herederos  
del doctor Juan Stacey.- La hacienda Cochapamba se encuentra  
ubicada en la parroquia Chaupieruz del Cantón Quito, compren-  
dida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la ha-  
cienda "Oserio", quebrada "RUnachanga" de por medio; desde -  
la carretera hasta la ceja del pájamo; por el Sur, con la ha-  
cienda "Caicedo" o "San Patricio"; por el Este y Oeste, con  
terrenos particulares.- El inmueble se encuentra libre de -  
gravamen y la transferencia comprende edificaciones, bosques,  
acequias, pelantíos, animales, herramientas y más pertenen-  
cias de la hacienda, la cual pasa a dominio de la Sociedad -  
con sus usos, costumbres y servidumbres.- Q U I N T A .- TRAN-  
SITORIA.- Convienen los fundadores, hasta la próxima Junta -  
General que se efectuará en el primer trimestre de mil nove-  
cientos sesenta y ocho, en nombrar Gerente de la Sociedad a la  
señora Leonor Steyerthal, quien queda autorizada para efectuar  
todos los trámites necesarios posteriores a la suscripción -



Serie B  
06166870



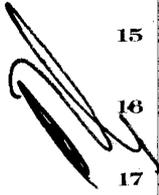
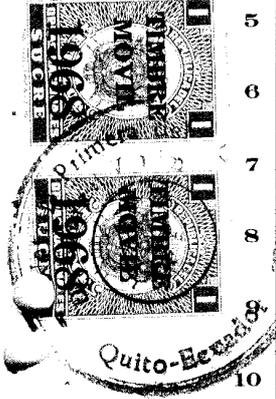
Quito - Ecuador

1 de la escritura, para la cabal existencia y perfeccionamiento  
2 to de la Sociedad.- La Gerente suscribirá certificados pro-  
3 visionales, los cuales serán canjeados por los títulos-accio-  
4 nes una vez nombrados en forma definitiva Gerente y Presiden-  
5 te".- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican -  
6 en todas sus partes.- Se agregan las cartas de pago de alca-  
7 bala, fondos provinciales, defensa nacional, agua potable y  
8 timbres por el contrato y por la emisión de acciones.- En la  
9 celebración de esta escritura se observaron los preceptos le-  
10 gales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por  
11 mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieren  
12 en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos  
13 testigos que son los señores José Ricardo Costales Moncayo  
14 y Carlos Leonardo Jácome, ecuatorianos, de este vecindario,-  
15 idóneos y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe.-  
16 Firmado: L. Steyorthal de Stacey.- Carlos Heredia Vergara.-  
17 Gale C. Pacheco.- J. M. Chiovassa.- Carlos H. Bahamontes Heredia.-  
18 Testigos: José Costales.- C. Jácome.- El Notario: Dr. -  
19 Manuel Vintimilla O.- Hay un sello.- BANCO DE LONDRES Y MON-  
20 TREAL LIMITADO.- Febrero cinco de mil novecientos sesenta y  
21 ocho.- CERTIFICAMOS que con fecha de hoy han abierto la cuen-  
22 ta corriente bajo el nombre de:- PARA INTEGRACION DEL CAPITAL  
23 DE LA SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y FORESTAL COCHAPAMBA S. A.  
24 (EN FORMACION) de acuerdo al siguiente detalle:- Carlos Here-  
25 dia Vergara .- Diez mil sucres.- Gale Cruz Pacheco.- Diez -  
26 mil sucres.- Humberto Bahamonte Heredia.- Diez Mil sucres.-  
27 Benigno González .- Diez mil sucres.- Cuarenta mil sucres.-  
28 SON: CUARENTA MIL SUCRES .- Ilegible, Gerente.- Ilegible, Se-

1     cretario.- En Quito, hoy viernes veinte y nueve de diciembre  
2     de mil novecientos sesenta y siete, a las seis y media de -  
3     la tarde, en la casa de la Hacienda Cochapamba, se reúnan los  
4     señores Leonor Steyerthal, en su calidad de apoderada del se-  
5     ñor Francisco Stacey Guzmán, según escritura de poder otor-  
6     gada el veinte y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y -  
7     cuatro, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora; Carlos He-  
8     redia Vergara; Galo Cruz Pacheco; Carlos Humberto Bahamonte  
9     Heredia; y José María Chiavassa, en su calidad de apoderado  
10    del señor Benigno González, según escritura de poder del treis-  
11    ta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, otorga-  
12    da ante el Notario doctor Olmedo del Pozo; promotores funda-  
13    dores de la Sociedad Agrícola Industrial COCHAPAMBA S.A.- Los  
14    concurrentes designan para que dirija las sesiones a la seño-  
15    ra Leonor Steyerthal y para que haga de Secretario al señor -  
16    José María Chiavassa.- El objeto particular de esta reunión  
17    es designar Peritos para el avalúo de la Hacienda Cochapamba,  
18    inmueble que va a ser aportado a la Sociedad por el señor Fran-  
19    cisco Stacey Guzmán.- Al efecto los concurrentes por unani-  
20    midad, excepción hecha de la señora Leonor Steyerthal, quien  
21    se abstiene de votar, designan para que practiquen el mencio-  
22    nado avalúo, al señor Ingeniero Armando Flores Jaramillo y -  
23    al señor Ingeniero Jaime Gallo Marchán, quienes encontrán-  
24    dose presentes aceptan el cargo y prometen desempeñarlo fiel  
25    y legalmente, dentro del plazo de diez días que se les conce-  
26    de para el efecto.- Para constancia firman los concurrentes-  
27    y los señores Peritos.- L. Steyerthal.- G. Cruz Pacheco.- Car-  
28    los H. Bahamonte.- J. M. Chiavassa.- Jaime Gallo.- Carlos -



Serie B  
06166895



1 Heredia Vergara.- Armando Flores J.- Los que suscriben, Inge-  
 2 niero Armando Flores Jaramillo e Ingeniero Jaime Gallo Mar-  
 3 chán como Peritos designados por los promotores de la Socie-  
 4 dad Agrícola Industrial COCHAPAMBA S. A., tienen a bien pre-  
 5 sentar mediante este escrito su informe de avalúo practicado  
 6 en la Hacienda Cochapamba situada en la parroquia Chaupieruz  
 7 del Cantón Quito, en la provincia de Pichincha.- Del perita-  
 8 je efectuado, surge el siguiente resumen de elementos valo-  
 9 rizables:- ciento cuarenta y seis hect-áreas de tierra a cin-  
 10 co mil suores la hectárea.- Setecientos treinta mil suores.-  
 11 ciento veinte y siete mil quinientos retoños de eucaliptus  
 12 a ocho suores veinte centavos cada uno.- Un millón cuarenta y  
 13 cinco mil quinientos suores.- Cuatrocientos sesenta metros -  
 14 cuadrados de construcciones a docientos setenta y un suores -  
 15 el metro cuadrado.- Ciento veinte y cuatro mil seiscientos se-  
 16 senta suores.- Total, un millón novecientos mil ciento sesen-  
 17 ta suores.- Los elementos suman: un millón novecientos mil  
 18 ciento sesenta suores.- En Quito, a tres de Enero de mil no-  
 19 vecientos sesenta y ocho.- Armando Flores.- Jaime Gallo.-  
 20 En Quito, hoy lunes ocho de enero de mil novecientos sesenta  
 21 y ocho, a las siete de la noche, en la casa de la Hacienda -  
 22 Cochapamba, se reúnen los señores Leonor Steyerthal, apodera-  
 23 da del señor Francisco Stacey Guzmán; Carlos Heredia Vergara;  
 24 Gale Cruz Pacheco; Carlos Humberto Bahamonte Heredia; y José  
 25 María Chiavassa, apoderado del señor Benigno González.-Por  
 26 acuerdo unánime de los concurrentes dirige la sesión la seño-  
 27 ra Leonor Steyerthal y actúa de Secretario el señor José Ma-  
 28 ría Chiavassa.- El objeto de la reunión es pronunciarse sobre

el informe de avalúo de la Hacienda Cochapamba presentado por

los Peritos, señor Ingeniero Armando Flores Jaramillo y señor Ingeniero Jaime Galle Marchan, el mismo que fuera conocido por los concurrentes el miércoles tres de enero del presente año.- Al efecto los concurrentes por unanimidad, con excepción de la señora Leonor Steyerthal, quien se abstiene de votar, aprueban el preindicado informe y por consiguiente aceptan que el valor de la Hacienda Cochapamba para efectos de que sea apertada la Sociedad Anónima Cochapamba S.A., es el de un millón novecientos mil ciento sesenta sucres, tanto más que el avalúo se ha hecho con referencia al que ha efectuado la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros adscrita al Ministerio de Finanzas, el cual tiene gran importancia al tenor del artículo ciento tres de la Carta Política.- Leída que los fue esta acta, los concurrentes la aprueban y se ratifican en ella, firmando para constancia los día y hora manifestados en el encabezamiento.- Firmado: - L. Steyerthal.- Galo Cruz.- Carlos H. Bahagonte.- Jaime Galle.- Carlos Heredia Vergara -J. M. Chiavassa.- Armando Flores.- P O D E R - G E N E R A L .- QUE OTORGA EL SEÑOR DON FRANCISCO STACEY GUZMAN A FAVOR DE SU MUJER, LA SEÑORA DOÑA LEONOR STEYERTHAL.-

Quantía indeterminada.- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; anteaí el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, y los testigos que suscriben, comparece el señor Francisco Stacey Guzmán, casado, domiciliado en este lugar, mayor de edad, a quien de conocer doy fe; y dice: que a su mujer señora Leonor Steyerthal, le confiere poder general



Serie B  
06166899



*[Handwritten signature]*

1 para lo siguiente: a) Para que administre libremente los bie-  
 2 nes del otorgante; y los de la sociedad conyugal; y así los -  
 3 venda, los dé en arrendamiento, en anticresis o en hipoteca,  
 4 pudiendo constituir sobre ellos prenda, ya sea civil, comer-  
 5 cial, o industrial; b) Para que en caso de venta, pacte pre-  
 6 cios, plazos, seguridades y forma de pago de precios, o se  
 7 éstos fueren a plazos, fije cabidas y linderos, y estipule las  
 8 condiciones que crea convenientes, pudiendo recibir los pre-  
 9 cios, y suscribir los correspondientes documentos y escrituras  
 10 públicas, como también recibes, finiquitos y cancelaciones -  
 11 o) Para que dé y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactan-  
 12 do las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y  
 13 constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o fianzas  
 14 personales, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones  
 15 ; tales contratos podrá celebrarlos con cualquier persona -  
 16 natural o jurídica, de derecho público o privado, ya sean ta-  
 17 les personas el Supremo Gobierno, las Instituciones de Crédi-  
 18 to o Bancarias, o bien las Cajas de Previsión Social; eh) Pa-  
 19 ra que oblique al mandante solidariamente con una o varias -  
 20 personas respecto de las obligaciones que contraiga; d) Para que  
 21 cobre y reciba el dinero , útiles muebles y enseres, que a  
 22 cualquier título correspondan al compareciente, cobros y per-  
 23 cepciones que los hará judicial o extrajudicialmente; e) Pa-  
 24 ra que le represente en toda clase de juicios, que tiene pen-  
 25 dientes en la actualidad o que se le ocurran en lo sucesivo,  
 26 en demanda y defensa de sus intereses, derechos y acciones.-  
 27 f) Para que gire, cada y proteste cheques, libranzas, letras  
 28 de cambio y toda clase de documentos y papeles fiduciarios;

1 g) Para que coloque en los Bancos dineros del poderdante, ya  
2 sea esta colocación en calidad de depósito, cuentas corrientes  
3 o ahorro, y asimismo, en ejercicio de este poder, retire  
4 a su voluntad tales colocaciones; h) Para que transija en  
5 juicio o fuera de él, pudiendo someter toda controversia a  
6 juicio de árbitros de derecho o árbitros arbitradores, facultándole  
7 para que designe; i) Para que intervenga a su nombre,  
8 en la formación de sociedades, ya sean civiles e mercantiles,  
9 y entre éstas, así sean en nombre colectivo, en comandita  
10 o anónimas, facultando a la apoderada para que ejerza  
11 los derechos y obligaciones que, en calidad de socio, adquiere  
12 o contraiga el mandante.- j) Este poder lo otorga sin limitación  
13 alguna, facultando a la apoderada para que lo represente  
14 en todos los casos en que, de acuerdo con la Ley, es necesario  
15 cláusula especial; k) Para que repudie, o en su caso, acepte  
16 con beneficio de inventario, donaciones, herencias o legados  
17 que se hicieren al compareciente; l) Concede a la apoderada  
18 las facultades comunes a los Procuradores Generales y las especiales  
19 del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; y aprueba  
20 desde ahora, todo cuanto ella haga en ejercicio de este poder.- Se  
21 agregan los comprobantes de pago de los impuestos de Funcionamiento  
22 de Establecimientos Educativos y de los Colegios Mejía y Juan Mentalvo.- Para  
23 el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos  
24 legales del caso; y léida que le fue al compareciente, por mí  
25 el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron  
26 en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos  
27 testigos que son los señores Martín Luque Rosero Valdivieso,



Serie B  
06166839



*[Handwritten signature]*

1 Federico Germán Sierra Carrera y Remigio Alfredo Aguilar A-

2 guilar, idóneos, de este vecindario, mayores de edad, a quie

3 nes conozco, de que doy fe.- f) F. Stacey G.- f) Martín Rosero

4 f) Federico Sierra C.- f) Remigio Aguilar.- f) El Notario, doc

5 ter U. Gaybor Mora.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confie-

6 ro esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a diez de Noviem-

7 bre de mil novecientos sesenta y seis.- El Notario, Gaybor -

8 Mora.- Hay un sello.- PODER ESPECIAL.- OTORGADO POR EL SEÑOR

9 BENIGNO GONZALEZ A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MARIA CHIAVASSA.- En

10 la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

11 del Ecuador; a treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesen

12 ta y siete, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo, y los

13 testigos que suscriben, comparece el señor Benigno González,

14 soltero, domiciliado en esta ciudad y mayor de edad, a quien

15 conozco, de que doy fe; y dice; que al señor José María Chia

16 vassa, le confiere poder especial, amplio y suficiente, cual

17 en derecho se requiere para que le represente y se entienda -

18 en la Constitución de una Sociedad Anónima de la cual for-

19 me parte el otorgante, suscriba el capital social que le co

20 rresponda y otorgue y suscriba la correspondiente escritura

21 pública; para que le represente en las Juntas Generales Ordi-

22 narias y Extraordinarias y en todo cuanto se relacione con -

23 la constitución de la expresada sociedad anónima.- Y leído que

24 ha sido al compareciente, por mí el Notario, en presencia de

25 los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifica

26 y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores ¡Ja

27 me Poveda, Pablo Lemarie y Carlos Auz, de este vecindario, ma-

28 yores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual, -

1 doy fe.- Firmado: B. González.- Testigos Jaime Poveda, Pablo -  
2 Lemarie.- Carlos Aux.- El Notario, firmado.- Olmedo del Pozo  
3 D.- Hay un sello.- Se otorgó ante mí y en fe de lo cual, con-  
4 fiero esta primera copia signada y firmada en Quito, a treijn  
5 ta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.- El No-  
6 tario, Olmedo del Pozo.- Hay un sello.- TESORERIA MUNICIPAL.  
7 Título de Crédito.- Por nueve mil quinientos veinte y tres -  
8 sueres.- Cuenta ciento doce- ciento once mil tres.- Número -  
9 cero dos mil setecientos cuarenta .- Señor Sociedad Agrícola  
10 Industrial y forestal Cochapamba.- Cancela nueve mil quinien-  
11 tes veinte y tres sueres.- Por concepto de Alcabala en venta  
12 otorga Francisco Stacey.- Notario Doctor Vintimilla .- so-  
13 bre un millón novecientos cuatro mil seicientos sueres.- Qui-  
14 to, a primero de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.-  
15 Eguez.- Ilegible.- Tesorero.- Hay un sello.- JUNTA DE DEFEN-  
16 SA NACIONAL .- Alcabalas.- Número cero cero dos mil novecien-  
17 tos ochenta.- Por un mil novecientos cuatro sueres, sesenta  
18 centavos.- Quito, a doce de Febrero de mil novecientos sesen-  
19 ta y ocho.- Recibí de Francisco Stacey la cantidad de mil -  
20 novecientos cuatrosueres, sesenta centavos, por el IMPUESTO  
21 DEL MEDIO POR CIENTO PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato,  
22 de venta, según aviso número...del Notario doctor Vintimilla  
23 Francisco Stacey, como aperte a Sociedad Agrícola Industrial  
24 y Forestal Cochapamba S. A., situado en la parroquia Chaupi-  
25 erus, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- por la can-  
26 tidad de un millón novecientos cuatro mil seicientos sueres,  
27 paga de conformidad con la letra H del artículo trecientos se-  
28 tenta y nueve de la Ley de Régimen Municipal.- Espinosa.- Jefe



Serie B  
06166845



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Provincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional.-

Hay un sello.- IMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.- IMPUESTO

ADICIONAL DEL UNO POR CIENTO PARA AGUA POTABLE.- Por tres mil

ochocientos nueve sucres, veinte centavos.- Número seis mil -

novecientos catorce.- De conformidad con el artículo primero

letra g) del Decreto Legislativo de veinte y dos de Octubre -

de mil novecientos cuarenta, publicado en el Registro Oficial

número cincuenta y uno de Primero de Noviembre del mismo año.-

el señor Sociedad Agrícola Industrial y Forestal, C/QUINAPAMBA

adonde la suma de Tres mil ochocientos nueve sucres, veinte -

centavos.- (por concepto del impuesto adicional arriba indica-

do, sobre la cantidad de un millón novecientos cuatro mil seis

cientos sucres, valor del contrato de compra-venta del inang

ble ubicado en Chompierus.- Aparte de inmueble.- Artículo -

trescientos setenta y nueve.- Ley de Régimen Municipal.- Ante

el Notario, doctor Vintimilla O.- Quito, a dos de Febrero de

mil novecientos sesenta y ocho.- El Director del Departamento

Financiero.- Egues.- El Jefe de Rentas.- Molina M.- El Tesorero

Municipal del Cantón.- Illegible.- Hay un sello.- CONSEJO

PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Comprobante de Pago número cero cero

cero seiscientos veinte y dos.- IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO -

ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL

DE PICHINCHA.- Quito, a dos de Febrero de mil novecientos se-

setenta y ocho.- Notaría Primera.- Tres Mil Ochocientos Nueve -

sucres, veinte centavos.- Señor Tesorero del Consejo Provin-

cial de Pichincha.- Comunico a usted que va a celebrarse ante

el suscrito Notario un contrato de Formación de Sociedad -

que otorga Francisco Stacey Guzmán y otros a favor de Socie-

dad Agrícola Industrial y Forestal COCHAPAMBA situado en  
la parroquia Champierus, ciudad de Quito, Provincia de Pichin-  
cha.- por la cantidad de un millón novecientos cuatro mil seis-  
cientos sures.- Según Ley Régimen Municipal.- Artículo tres-  
cientos setenta y nueve.- Recini.- Flores.- El Tesorero del  
Consejo Provincial de Pichincha.- Hay un sello .- MINISTERIO  
DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichin-  
cha.- Febrero dos de mil novecientos sesenta y ocho.- Notario  
Dr. Manuel Vintimilla O.- Nombre: Francisco Stacey Guzmán -  
Carlos Heredia Vergara y Otros.- Por concepto de: Constituc-  
ción de Compañía Anónima Agrícola Industrial y Forestal CO-  
CHAPAMBA S.A. por la cantidad de un millón novecientos cuarenta  
mil sures, que la forman los consignatarios.- Año sesenta  
y ocho.- Rubro: Timbres Fiscales.- TIMBRES FISCALES.- veinte  
por ciento.- Valor: tres mil ochocientos setenta y cuatro su-  
res.- SON TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO SURES.- A.  
de J.- Liquidador.- Gabriel Haro.- Jefe de Recaudaciones e -  
Recibidor.- Hay un sello.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura  
Provincial de Recaudaciones de Pichincha .- Cuarenta y siete  
cero novecientos cincuenta.- Recaudación directa.- Feb-  
rero dos de mil novecientos sesenta y ocho.- Nombre.- Francisco -  
Stacey Guzmán y Otros.- Por concepto de; Celebración de ascri-  
tura de constitución de la Compañía AGRICOLA INDUSTRIAL Y FO-  
RESTAL S. A. con el capital social de un millón novecientos  
cuarenta mil sures.- dividido en ciento noventa y cuatro tí-  
tulos de diez mil sures cada uno, entre los consignantes .-  
Notario: Dr. Manuel Vintimilla O.- Rubro veinte y nueve de -  
mil novecientos sesenta y ocho.- Año sesenta y ocho.- Rubro:-



1 **Tiambres Fiscales.- Valor : tres mil ochocientos ochenta su-**

2 **eros.- ciento noventa y cuatro Tiambres a Social.- Total : cua-**

3 **tro mil noventa y cuatro sueros.- AYUS.- Liquidador.- Gabriel-**

4 **Haro.- Jefe de Inspecciones o Receptor.- Hay un sello. En-**

5 **mondado: ESTATUTOS, capital, respecto, final, se, deducirá, ac-**

6 **ciones, Diez, Poder, retosños, millón, precios, si, que, seis, Mag-**

7 **so, Haro.- Vale. Se otorgó ante mí; y en fe de ello**

8 **confiere esta <sup>CUARTA</sup> COPIA, debidamente firmada y sellada-**

9 **en Quito, a nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y -**

10 **ocho.**

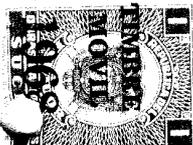
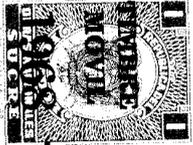
11 *[Handwritten signature]*  
12 **DR. MANUEL VINTIMILLA ORTEG**  
13 **Notario - Abogado**

14  
15 *Que esta fecha quince ins-*  
16 *rita ya presente junta y Resolución*  
17 *Nº 375 del Señor Superintendente de Compa-*  
18 *nías, bajo el Nº 331 del Registro Mercan-*  
19 *til, Folio 99.- Se fijó un extracto de las*  
20 *razones para conservarlo por más en-*  
21 *ses de acuerdo con la Ley.- Queda ar-*  
22 *chivada la segunda copia de este instru-*  
23 *mento.*

24 *Quito, a 19 de Marzo de 1968.*  
25 *Al Registrador.*

26 *[Handwritten signature]*

Serie B  
06166806



1

1

1 zón : Queda anotada al margen de la respectiva escritura matriz  
2 de cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada  
3 ante mí, la aprobación decretada por el señor Superintendente de  
4 Compañías a la Sociedad Anónima Agrícola y Forestal Cochapan-  
5 ba S. A., en Resolución N° 275, de días de Marzo de mil novecien-  
6 tos sesenta y ocho.- Quito, Marzo 19 de 1.968.

7 El Notario,  
8   
9 DR. MANUEL VENTIMILLA ORTEGA  
10 Notario - Abogado

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28